

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al sitio de destino, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Febrero).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El inmenso estado en que se encuentra la primera enseñanza en esta ciudad y pueblos de la provincia, y el feroz atraso que forzosamente produce en la prosperidad de las familias y en las costumbres y bienestar de la sociedad en general, imponen á los encargados de la administración pública el estudio de las causas que motivan aquel estado, y la obligación inexcusable de procurar el remedio á tan perniciosa situación.

Entre los diferentes motivos que determinan las actuales deficiencias en la instrucción primaria elemental, es indudable que figura en primer y esencial término, el incumplimiento de las leyes y la excesiva tolerancia en no obligar á los Maestros, padres, tutores y encargados de los niños, á la estricta observancia de las sabias disposiciones que regulan los principios fundamentales para la instrucción de la niñez.

En efecto el art. 7.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, prescribe que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles; y el art. 8.º de la citada ley, prevé la sanción en que incurren todos aquellos que dejen de cumplir dichas disposiciones legales.

Asimismo, el Real decreto de 23 de Febrero de 1883, prescribe las reglas conducentes para la efectividad de la enseñanza primaria, re-

quisito, en verdad, no tan solo absolutamente indispensable para los que han de dedicarse al estudio de una profesión científica, el que también para los que han de comenzar el aprendizaje de cualquier oficio.

Inspirada la Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia, en el criterio del cumplimiento de la ley, ha acordado por unanimidad hacer aplicación estricta de los preceptos legales anteriormente citados. Y decidido por mi parte á corregir severamente toda infracción de los mismos, he dispuesto:

1.º Las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, procederán inmediatamente á la formación (que todos los años ha de hacerse en el mes de Diciembre) del empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales comprendidos en la edad escolar, ó sean los de seis á nueve años, de cuyo censo remitirán dos ejemplares á esta Junta provincial para los efectos prevenidos en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

2.º Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán sin dilación la matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á sus Escuelas en el mes de Octubre último, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados haya merecido, cuya matrícula entregará á las Juntas locales, y remitirá por este medio duplicado á la Junta provincial para los efectos prevenidos en el art. 2.º del citado Real decreto de 23 de Febrero de 1883. Asimismo durante el mes de Abril formulará la indicada matrícula correspondiente al semestre comprendido entre dicho mes de Abril y el de Octubre del año anterior.

3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto al Inspector de primera enseñanza de la provincia, al tiempo de practicar la visita á las Escuelas de su territorio, el registro de matos que se hubieren impuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

4.º El Inspector de primera enseñanza requerirá á los Jueces mu-

nicipales de cada pueblo para la exhibición de los libros de faltas celebradas durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 693 del Código penal, ó sean los suscitados contra los padres, tutores ó encargados de niños que no hayan procurado á éstos la instrucción primaria. Asimismo, dicho Inspector remitirá á esta Junta provincial un duplicado del estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, que según el art. 4.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ha de formarse en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

5.º En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 10.º del Real decreto, los funcionarios públicos, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, están obligados á acreditar ante sus jefes inmediatos, que sus hijos mayores de seis años reciban la instrucción primaria en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica. En adelante, no podrán tomar posesión de sus destinos los que nuevamente sean nombrados, sin acreditar previamente haber cumplido con dicha disposición legal.

6.º Desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, quedan obligados todos los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á doce años, y residentes en esta capital y pueblos de la provincia, á concurrir á las Escuelas públicas ó privadas con objeto de recibir la primera enseñanza elemental.

7.º Los padres de familia, tutores ó encargados que dejen de cumplir el deber de enviar á sus hijos ó pupilos, comprendidos en la edad antes indicada á las Escuelas, ó no justifiquen que éstos reciben la instrucción elemental en sus casas, serán amonestados y coaccionados á que lo efectúen, y en caso de resistencia, se les castigará con la multa prescrita en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por desobediencia.

8.º Los niños y niñas de edad de seis á doce años que sean encontrados por las calles á las horas en que oficialmente están abiertas las clases

en las Escuelas de instrucción primaria, serán recogidos y entregados á sus respectivas familias, y en su caso, á la autoridad judicial, por el abandono constituyese delito.

9.º Queda en absoluto prohibido el dedicarse á la mendicancia en esta capital y pueblos de la provincia, á los menores de quince años, y á los mayores de esta edad sin la autorización competente. Los contraventores serán castigados con la multa de 75 pesetas, y por insolvencia sufrirá el arresto de un día por cada 5 pesetas, cuyo castigo sufrirán también los niños y niñas de la edad expresada que blasfemasen en la vía pública.

10.º Los Alcaldes se abstendrán de emplear en ninguna clase de servicio ni obra municipal, á persona alguna que teniendo hijos comprendidos en la edad de seis á doce años, no justifique haber cumplido con el deber de procurar la enseñanza primaria elemental á dichos hijos.

11.º A fin de que los Maestros y Maestras de instrucción primaria puedan cumplir exactamente sus deberes profesionales, exceto el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que se les faciliten locales adecuados para Escuelas y casa apropiada para habitación decorosa.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Inspector de Instrucción pública, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros y Maestras, Agentes de mi autoridad y dependientes municipales, espero que cumplirán y harán cumplir cuanto dejo precepto, y á las demás autoridades y funcionarios públicos, así como á las Empresas industriales y vecinas de los pueblos en general, les ruego que cuiden á la estricta observancia de las disposiciones de la ley en materia de instrucción pública, en obsequio al prestigio del principio de autoridad, á la cultura y á la morigeración de costumbres, tan indispensables para el adelanto y progresivo desenvolvimiento de los pueblos.

León 1.º de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta verificada en la Diputación provincial para el servicio de bagajes por Cantones en esta provincia, para el corriente año, y estando sin adjudicar los de Almazza, Astorga, Bemibre, Boñar, La Bañeza, La Robla, Manzana, Mansilla de las Mulas, Morgovejo, Murias de Paraisos, Paramio del Sil, Puente Domingo Pérez, Retuerto, Riaño, Riello, Sahagún, Valencia de Don Juan, Villablino, Villalobar y Villafranca del Bierzo, la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, acordó se verifique el servicio por admisión tración, confiando a los Sres. Alcal-

des de los puntos de etapa, presten el referido servicio por las cantidades fijadas en el Boletín Oficial de 24 de Noviembre próximo pasado, y en la forma que lo viene ejecutando en años anteriores. Lo que en ejecución de lo acordado ha dispuesto hacerse público por medio de este anuncio para conocimiento de los expresados Ayuntamientos, interesando de los señores Alcaldes-Presidentes de los mismos, den cuenta con urgencia de quedar enterados de la presente. León 31 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Esteban Argüeso.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE PEDROSA DEL REY A ALMANZA

TROZO 3.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas con la construcción de dicho trozo de carretera.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIORO

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Salustiano Diez y Diez	Prioro	Prado regadío
2	Victor Prieto Diez	Idem	Idem
3	Tomás Diez Fernández	Idem	Idem
4	D.º Cristino Fernández Burón	Idem	Linar regadío
5	D. Francisco Rodríguez Salio	Idem	Idem
6	León Escanciano Escanciano	Idem	Idem
7	Alejandro Martínez Fernández	Idem	Idem
8	Anselmo Diez y Diez	Idem	Idem
9	Pedro Riaño Fernández	Idem	Idem
10	Marcelino Fernández Diez	Idem	Idem
11	Jorge Prado Fernández	Idem	Idem
12	Pedro Fernández y Fernández	Idem	Idem
13	Román Gutiérrez Riara	Idem	Idem
14	Agustín Fernández Diez	Idem	Idem
15	D.º María Diez Fernández	Idem	Idem
16	D. Juan Hompanera Herrero	Idem	Idem
17	Nicolás Martínez Prieto	Idem	Idem
18	D.º Vita Burón Herrero	Idem	Idem
19	D. Blas Burón Burón	Idem	Idem
20	Juan Manuel Rodríguez	Idem	Idem
21	Victor Prieto Diez	Idem	Idem
22	Juan Prieto Diez	Idem	Idem
23	Melquides González Martínez	Idem	Idem
24	Victor Fernández de la Héra	Idem	Idem
25	Juan Pedro Martínez Burón	Idem	Idem
26	Luis Diez Martínez	Idem	Idem
27	Gregorio Riaño Prado	Idem	Idem
28	Antolín Riaño Prado	Idem	Idem
29	Aniceto Herrero Salio	Idem	Idem
30	Antonio Fernández Burón	Idem	Idem
31	Justo Salio Rodríguez	Idem	Idem
32	D.º María González Fernández	Idem	Tierra trigal
33	D. Anacleto Diez Rodríguez	Idem	Idem
34	D.º Sabina Martínez Burón	Idem	Idem
35	D. León Escanciano Escanciano	Idem	Idem
36	D.º Rufina González Valliaca	Idem	Idem
37	D. Eustaquio Riaño González	Idem	Idem
38	D.º Casilda González Martínez	Idem	Idem
39	Isabel Redondo Burón	Idem	Idem
40	D. Justo Diez Fernández	Idem	Idem
41	Julián Riaño Diez	Idem	Prado regadío
42	D.º Casilda González Martínez	Idem	Idem
43	D. Lorenzo Burón Burón	Idem	Idem
44	José Marqués Diez	Idem	Tierra trigal
45	Berniguo Diez Fernández	Idem	Idem
46	D.º Paula Herrero Fernández	Idem	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
47	D. Francisco García Martínez	Prioro	Tierra trigal
48	º Sixto Escanciano Riaño	Idem	Idem
49	D.º Sabina Martínez Burón	Idem	Idem
50	D. Anselmo Diez y Diez	Idem	Idem
51	º Manuel González Fernández	Idem	Idem
52	D.º Isabel Redondo Burón	Idem	Idem
53	D. Francisco Redondo Burón	Idem	Idem
54	º Antonino Fúez, y Fernández	Idem	Idem
55	º Jorge Prado Fernández	Idem	Idem
56	º Aniceto Herrero Salio	Idem	Idem
57	º Miguel Hompanera Herrero	Idem	Prado regadío
58	D.º Bernardina Rodríguez Prieto	Idem	Idem
59	D.º Manuel Diez Rodríguez	Idem	Idem
60	º Francisco Fernández Diez	Idem	Idem
61	D.º Celestina Herrero Prado	Idem	Idem
62	D.º Romualdo Burón Diez	Idem	Idem
63	D.º Sabina Martínez Burón	Idem	Idem
64	º Florentina de la Héra Fernández	Idem	Tierra trigal
65	D.º Antonino Perales	Cambuyo	Idem
66	León Escanciano Escanciano	Prioro	Idem
67	º Vicente Rodríguez Diez	Idem	Idem
68	D.º Josefa Pascual Héra	Idem	Idem
69	º Paula Herrero Fernández	Idem	Idem
70	D.º Berniguo Diez Fernández	Idem	Idem
71	º Angel Gutiérrez Burón	Idem	Idem
72	D.º Antonia González Prado	Idem	Idem
73	D.º Cesáreo Fernández Riara	Idem	Idem
74	D.º Paula Herrero Fernández	Idem	Idem
75	º Celestina Herrero Prado	Idem	Idem
76	º Casilda González Martínez	Idem	Prado regadío
77	D.º Faustino Burón Herrero	Idem	Tierra trigal
78	º Pablo Fernández Diez	Idem	Prado regadío
79	º Francisco Rodríguez Salio	Idem	Tierra trigal
80	º Antonio Burón Burón	Idem	Idem
81	D.º Rosa Prado Burón	Idem	Idem
82	D. León Escanciano Escanciano	Idem	Idem
83	º Félix Martínez Fernández	Idem	Idem
84	º Aniceto Herrero Salio	Idem	Prado regadío
85	D.º María Prado Riaño	Idem	Idem
86	D.º Feliciano Diez Juárez	Idem	Linar regadío
87	º Julián Herrero Prado	Idem	Idem
88	º Francisco Rodríguez Salio	Idem	Idem
89	º Anselmo Diez y Diez	Idem	Idem
90	º Pedro Fernández y Fernández	Idem	Idem
91	º Francisco García Martínez	Idem	Idem
92	º Juan Ibañ Redondo	Idem	Idem
93	º Antonio Martínez Fernández	Idem	Idem
94	D.º Sagunda Prado Herrero	Idem	Idem
95	º Agustina Fernández Diez	Idem	Idem
96	D.º Vicente Rodríguez Diez	Idem	Idem
97	º Pablo Fernández y Fernández	Idem	Idem
98	º Manuel González Fernández	Idem	Idem
99	º Vicente Hompanera Salio	Idem	Idem
100	º Eugenio de Castro Espadas	Idem	Idem
101	º Francisco Rodríguez Salio	Idem	Idem
102	º Juan Martínez Riaño	Idem	Idem
103	º Indalecio Prado Rodríguez	Idem	Idem
104	D.º Sabina Martínez Burón	Idem	Idem
105	D.º Juan Ibañ Redondo	Idem	Idem
106	º Juan Manuel Rodríguez	Idem	Idem
107	º Pedro Martínez Riaño	Idem	Idem
108	º Antonio Prado Fernández	Idem	Prado regadío
109	º Eladio Herrero Escanciano	Idem	Idem
110	º Juan Herrero Prado	Idem	Idem
111	º Salustiano Diez y Diez	Idem	Idem
112	Comunal	Idem	Idem
113	D.º Cayo Diez Martínez	Idem	Idem
114	º Salustiano Diez y Diez	Idem	Idem
115	º Justo Salio Rodríguez	Idem	Tierra trigal
116	º Segundo Prado Herrero	Idem	Idem
117	º Celestina Herrero Prado	Idem	Linar regadío
118	º Juan Ibañ Redondo	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 19 de Enero de 1879.
León 30 de Enero de 1903.—El Gobernador, Esteban Argüeso.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PRIMERA INSPECCION

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta los aprovechamientos de corta de maderas que se mencionan en la siguiente relación, estando señalados los arboles, que podrán ser examinados por los interesados que lo soliciten. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, y en los días y horas que en dicha relación se expresan; rigiendo, tanto para la celebración del acto, como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las prevenciones y disposiciones de la ley de Montes vigente, las expresa-

das en los pliegos de condiciones que obran á disposici6n del p6blico en las oficinas de este Distrito forestal, y fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, adici6n del n6mero del dia 9 de Octubre de 1901, p6gina 18 y siguientes, y del dia 26 de Febrero de 1902.
Logroño 17 de Enero de 1903.—El Inspector general interior. *Pedro de Anils.*

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL MONTE	Número en el Cat6logo	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			TIPO DE TABCACION — Pesetas	Días en que se efectuarán las subastas		
				Especie	Número de árboles	Volumen calculado — Metros c6bicos		Mes	Día	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
La Ercina	La Grande	652	Yugueros	Roble	12	8	80	Marzo	6	11
Carmenes	Medular	634	Geto	Abedul	3	2	10	Idem	9	11
Idem	Corza y Cotada	640	Rodillozo	Haya	2	2	10	Idem	9	11,30
Idem	La Cotada y Pedrosa	643	Tabanado	Idem	2	2	10	Idem	9	12
Vegaquemada	Valdelascana y agregados	784	Cantanedo	Roble	12	10	100	Idem	7	11
Idem	Carracedo y sus valles	781	Lug6n	Idem	3	5	50	Idem	7	11,30
Idem	Los Llanos de Canto y agregados	783	Idem	Idem	3	5	50	Idem	7	12
Idem	Valdespino y Los Infestos	786	Vegaquemada	Idem	4	5	50	Idem	7	12,30
La Pola de Gord6n	Valinas y Fontascos	693	Noc6n	Haya	25	15	75	Idem	7	12
Santa Columba de Curueño	Perales y agregados	783	La Mata	Roble	6	4	40	Idem	11	11,30
Idem	Idem, idem	734	Partesivil	Idem	6	4	40	Idem	11	12
Idem	Medio y Zalameo	782	Santa Columba	Idem	15	6	50	Idem	11	12,30
La Vecilla	La Cota y Cacan6	770	La C6ndana	Idem	18	10	100	Idem	9	11
Idem	San Cibrián y agregados	771	Campobermoso	Idem	13	7	70	Idem	9	11,30
Idem	Confrade y sus valles	769	La Vecilla	Idem	17	10	100	Idem	9	12
Valdeteja	Mata de Polancar	783	La Braña	Idem	3	2	20	Idem	6	12
Idem	Tesido y La Mata	765	Valdeteja	Idem	3	2	20	Idem	6	12,30
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN										
Carrocera	Monte de Piedrasocha	89	Piedrasocha	Roble	3	2	20	Marzo	9	12
Idem	Colmenar y Valdecuad6a	84	Villayo	Idem	2	1	10	Idem	9	12,30
Gradoles	La Cotica y Treveñas	111	Carbaljal	Idem	19	10	100	Idem	6	12
Idem	Cepaca y Rebadul	110	Garfin	Idem	21	10	100	Idem	6	12,30
Vegas del Coudado	Valnayor	115	Cerezuela	Idem	11	8	80	Idem	9	12
Idem	San Pelayo	114	Santa Maria del Monte	Idem	7	3	30	Idem	9	12,30
Cuadros	Urdiales y La Hoja	99	Cascantes	Idem	8	4	40	Idem	13	13
Idem	Valle de la Huelga	100	La Saca	Idem	11	8	80	Idem	13	12,30

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Ignorándose el domicilio de los individuos que se expresan á continuaci6n, á quienes se les instruy6 expediente por defraudaci6n de la contribuci6n industrial y de comercio, y que han sido condenados al pago de las responsabilidades que se detallan, se les invita por medio del presente anuncio para que en el t6rmino de diez días hagan efectivas las responsabilidades citadas, ó establezcan los recursos á que en su caso puedan tener derecho; dentro del plazo reglamentario; en la inteligencia, que transcurrido el que á cada uno corresponde, ser6n firmes los fallos dictados en los mismos.

Número del expediente	Nombre de los expedientados	Fecha del expediente	Punto en donde fué instruido	INDUSTRIA	Responsabilidades — Pesetas Cts.
72	D. Mariano García	10 de Noviembre de 1894	Ponferrada	Constructor de carros	53 51
116	Manuel Derado	10 de Diciembre de 1894	Ambas mestas	Venta de vinos por menor	90 75
117	D. Faustina Carballo	10 de Diciembre de 1894	Idem	Idem id.	86 95
180	D. Lorenzo Cnarvo	14 de Junio de 1895	Astorga	Molino harinero	148 86
191	D. Lucia Rubio	20 de Junio de 1895	San Justo de la Vega	Idem id.	169 80
349	D. Rodrigo Robles	15 de Noviembre de 1898	Cistierna	Especulador en manteca	70 46
388	Paciente Escudero	23 de Noviembre de 1898	Idem	Id. en frutos de la tierra	121 14
407	Manuel Silva	5 de Octubre de 1898	Valverde del Camino	Tejidos en ambulancia	157 92
647	Julián González	16 de Septiembre de 1899	Villayandre	Molino harinero	394 12
667	D. Consolaci6n Capatejo	2 de Octubre de 1899	La Robla	Especulador en frutos de la tierra	128 33
878	D. Valentin Pérez	30 de Septiembre de 1900	Santas Martas	Id. en aves	126 83
874	Pablo Luengo	1.º de Octubre de 1900	Idem	Tratante en ganado lanar	242 88
897	Manuel Barrilaro	17 de Noviembre de 1900	Le6n	Empresario de Teatro	158 80
904	El mismo	1.º de Enero de 1901	Idem	Idem id.	414 78
1.065	D. Julián Aparicio	14 de Septiembre de 1901	Castroalb6n	Venta de vinos por menor	95 78
1.041	Francisco Gerzo	2 de Abril de 1902	Le6n	Venta de frutas y hortalizas	42 16

Le6n 29 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Haceras.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Audiencia provincial de Le6n

Verificado el sorteo que proviene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuadrimestro que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del ańo pr6ximo, los señores que á continuaci6n se expresan, siendo las causas sobre roba y otros delitos, contra Felipe Casado y Casado y otro, procedentes del Juzgado instructor de Valencia de Don Juan; habiéndose señalado para el comien-

zo de las sesiones los días 19 y 20 de Febrero próximo venidero, á las diez de la mańana.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Maximino Aurre-cochea Tempeño, de Valencia.
- D. Gregorio Urriña Alvarez, de Valdeavibr6.
- D. Isidoro de la Vega Forreras, de Villeharante.
- D. Celestino Huerga Martinez, de Villaquejida.
- D. Vicente García Ferrero, de Algañefe.

- D. Joaquín García Campo, de Guisendos.
- D. Gregorio Viejo Mel6n, de Pajares de los Oteros.
- D. Doroteo Total Pastor, de Valderras.
- D. Gregorio Chamorro García, de Castrofuente.
- D. Pedro Cachan González, de Rebollos.
- D. Miguel Gallego Rodríguez, de Matade6n.
- D. Jer6nimo Alonso Gaitero, de Valdemora.

- D. Alberto Alvarez García, de Ard6n.
- D. Celestino Rey Nava, de Valdevimbre.
- D. Rafael Beltrán Carballo, de Valderras.
- D. Domingo del Rio Rodríguez, de Matanza.
- D. Sordalio Prieto Alonso, de Matade6n.
- D. Pedro García Rodríguez, de Algañefe.
- D. Sergio Casado Rodríguez, de Santas Martas.

D. Bruno Fierro Manovel, de Valencia.

Capacidades

D. Teodolindo Caño Peña, de Valderas.

D. José González Fresno, de Valencia.

D. Miguel Gutiérrez Sahagún, de idem.

D. Juan Merino González, de idem.

D. Jesús Sáez Miera de Juan, de idem.

D. Rogelio Campo Muela, de Pajares.

D. Sixto Fernández Blanco, de Matanzas.

D. Benito Santacruza, de Campo.

D. Eustaquio Alegre Fernández, de Valverde Enrique.

D. Pablo Casado Borrás, de Villacé.

D. Natalio Pozuelo Borrego, de Villamandos.

D. Juan Fernández González, de Pajares.

D. César Alonso Martínez, de Villacé.

D. Gregorio Falcón González, de Valencia.

D. Pelayo Herrera Santos, de Valverde Enrique.

D. José Santos Fernández, de Cabrerol.

SOPEÑERARARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Prudencio Cordero, de León.

D. Sixforiano Blanco, de idem.

D. Julián García Clemente, de idem.

D. Ciriaco González, de idem.

Capacidades

D. Cipriano Fuente Fernández, de León.

D. Arsenio Alonso Ibáñez, de idem.

Lo que se hace pública por medio del Boletín Oficial a los efectos del art. 42 de la misma ley.

León 27 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El vecino del pueblo de Villanueva, D. Pascual Alvarez, con fecha 20 del actual mes me lo siguiente:

Como padre del s. h. d. Balduino Alvarez Garcia, p. n. 9 del sorteo del año último de 1902, participo a V. que mi citado hijo salió de casa de 3 que el cobista con dirección a Primot, a ver a su hermano don Perfecto, Coadjutor de aquella parroquia, como se lo ejecutó.

En el día de ayer recibí carta de mi hijo el D. Perfecto, en que me dice que su hermano Balduino había salido a aquel pueblo en el del actual, manifestando volvía para esta de Villanueva. No habiendo aparecido en ésta, me cabe la sospecha de que trata de engañar para Ultramar por evitar la responsabilidad del servicio militar, por lo que se apresura a poner en su conocimiento a fin de que se proceda inmediatamente a su busca y captura por los medios que estén a su disposición. Sus señas son las siguientes: Estatura 1,60 metros, pelo negro, ojos idem, nariz recta, barba lanuda, cara redonda, color bronceo. Señas particulares: bigote; vista traje de pana negra, gorra de visera, calcetas de borogües, y lleva tabacales de color aveutata, de dos caras.

Lo que participo a V. a los fines indicados. Dios guarde a V. muchos años. Villanueva Enero 20 de 1903.—Pascual Alvarez.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que por la Guardia civil, empleados de orden público y demás autoridades se proceda a su busca y captura.

Murias de Paredes Enero 24 de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, se halla comprendido en el aliamiento verificado por este Ayuntamiento para el sotol reemplazo con el n.º 3 el mozo Santiago Fernández Rodríguez, hijo de Fabián y de Angela, que nació en Tapia el día 10 de Marzo de 1883.

Según los informes de citada Alcaldía el preñado mozo vive en la actualidad en La Robla, empujando en la Estación del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, pero como no se haya recibido contestación a las comunicaciones dirigidas al Alcalde de este Ayuntamiento interesándole manifestara su estado incluido a la vez en el aliamiento verificado en dicho Ayuntamiento, por el presente edicto se cita a dicho mozo para que comparezca al acto del cierre definitivo del aliamiento y al del sorteo, que tendrán lugar, respectivamente, en esta casa consistorial a las diez de la mañana del día 7 de Febrero próximo el primero, y a las siete del día 8 el segundo, si no justificara hallarse incluido con mejor derecho en cualquiera otro Ayuntamiento.

Rioseco de Tapia 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Ignorándose el paradero de los mozos del aliamiento de este año Feliciano Berlanga Alonso, hijo de Severiano y Manuela, que nació en Espinareda, de este Ayuntamiento, el día 4 de Abril de 1883, y el de Antonio Puga Pérez, de Ignacio y Luisa, que nació en esta villa el 20 de Septiembre del propio año, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan al acto del cierre definitivo del aliamiento, que tendrá lugar el 7 del próximo mes, a las diez de la mañana; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Igualmente, y para el mismo fin, se cita al mozo Domingo Rodríguez Jasén, hijo de Policarpo y Francisca, que nació en Sésamo, de este Ayuntamiento, el 11 de Septiembre de 1883, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres; pues de no presentarse se reputará muerto, por analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, pariendo le el perjuicio a que se alliga acaecer.

Vega de Espinareda 25 de Enero de 1903.—S. Rego de Sovos.

JUZGADOS

Don Gaspar Fernández Ordás, Juez municipal del distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tirso del Riego Roborados, re-

presentado por su apoderado D. Felipe Escudero, vecinos de La Bañeza, de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, a que fué condenado D. Benito Martínez Pérez, vecino de Valle de la Valduerna, se sacan de la propiedad de éste, a pública subasta, las fincas siguientes, radicadas en el mencionado pueblo de Valle de la Valduerna:

Plas. Cs.

1.º Una parte de terreno proindiviso entre treinta y seis coparticipes, vecinos de Valle, de cabida todo este pedazo de terreno de cuatro cargas, al pago de las cras y Guadañón; que linda todo este terreno por el Oriente y Mediodía, campo de 4 medias de Miñambres y Valle; Puente, prado de D. José Arés, vecino de Jimenez, y Norte, con diferentes prados de particulares, vecinos estos de Valle y La Bañeza; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125 00

2.º Otro pedazo de terreno o quión, de cabida todo de ocho cargas, proindiviso entre treinta y seis coparticipes, vecinos de Valle; linda todo este terreno por el Oriente, con campo de 4 medias de Miñambres, Villamontán y Valle; Mediodía, campo de Villamontán; Puente, término de Posada y campo de 4 medias de Castrotierra y Valle, y Norte, con cañada; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125 00

3.º Una tierra triguil, regada, en el mismo término y pago del camino de los molinos, cabida de una hermita, poco más ó menos; que linda por el Oriente, con otra de Juan Falagán, vecino de Valle; Mediodía, dicho camino; Puente, tierra de Vicente Cabero, y Norte, con la cañada; tasada en cien pesetas con cincuenta céntimos. 100 50

4.º Otra tierra, más arriba que la anterior, en el mismo término y pago, cabida de tres celemines, triguil, regada; linda al Oriente, con tierra de Vicente Polán; Mediodía la Zaya; Puente, tierra de Juan Vidales, y Norte, con la cañada; tasada en sesenta pesetas veinte céntimos. 60 20

Total..... 410 70

El remate tendrá lugar en la sala de subasta de este Juzgado, sito en Riego, el día veintiseis del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta consignará previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas que son objeto de la misma; habiéndose de conformar el remate con el testimonio del acta y adjudicación de bienes, por no haberse supido la titulación.

Dado en Riego de la Vega a veintiseis de Enero de mil novecientos

tres.—Gaspar Fernández.—P. S. M.: Santos Martínez, Secretario.

Don Francisco González Miguélez, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Gaspar Pared Gallego, vecino de La Bañeza, de pesetas que de principal, réditos, costas y dietas ascenden a la suma de ciento ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, y demás que adeuda Juan Aparicio, vecino que fué del pueblo de Tornoros de Januz, se saca a pública subasta los bienes siguientes:

Plas.

Una casa, término del pueblo de Tornoros de Januz, y casco del mismo, calle pública, número cinco, cubierta de teja, que linda de frente o Mediodía, con calle pública; deracha, entrando ó Naciente, con huerta de Francisco Arés, y Norte, con huerta del mismo Francisco Arés, y Puente, con casa de Baltasar Rubio; tasada en doscientas pesetas. 200

El remate tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado, sito en la casa consistorial, con las siguientes advertencias:

Que dicha casa se saca a subasta a instancia del actor, sin culpa de falta de título.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Y para tomar parte se habrá de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Quintana y Congosto a diecinueve de Enero de mil novecientos tres.—Francisco González.—P. S. M. Lorenzo Celis.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Muñoz Oliver, Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Granada, n.º 34, y Jefe instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del Batallón Expedicionario a Filipinas, número 8, Ramón Alvarez Fernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los señalados repatriados de Filipinas Amado Lavilla Rosa, que fijó su residencia en Sarricos; Esteban Alvarez Arías, en Cubillos (León), y al cabo Pedro García en la ciudad capital, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presenten a la autoridad del pueblo en que se encuentren manifestando su domicilio para que comunicado a este Juzgado surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que llegué a su noticia, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Sevilla a 26 de Enero de 1903.—Manuel Muñoz.—El Jefe de la Secretaría, Antonio Janillo.